

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE  
DE  
LLERAS

REGIONAL PUTUMAYO

CENTRO ZONAL MOCOA

Por orden de la Dra. **MARCELA CATALINA ERAZO JARAMILLO**, Defensora de  
Familia del Área de Protección

### CITA Y EMPLAZA

A JHON KENEDDY MUSSE CAICEDO identificado con C.C No 1113534800, a las personas indeterminadas y familiares de quienes no se conoce su paradero o residencia y a las personas que de una u otra forma tenga interés en el cuidado, protección y representación de los NNA DIEGO ALEJANDRO MUSSE CASTILLA identificado con número de tarjeta de identidad 1116208963 y EDIER ANDRES MUSSE CASTILLA identificado con número de tarjeta de identidad 1113535104, en favor de quien cursa PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – radicado en SIM 1763877027 - 27528012, para que en el término de cinco (5) días hábiles se presenten en la Defensoría de Familia ubicada en la avenida San francisco Calle 14 No 100 Mocoa - Putumayo, con el fin de notificarse del AUTO DE APERTURA - asunto radicado dentro de la HISTORIA DE ATENCION de los NNA aludidos.

Fijado el: 11 de marzo de  
2024

Desfijar el: 19 de marzo de  
2024

Oficina Asesora de  
Comunicaciones

*Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia*

Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

**De no asistir se entenderá surtida la presente citación a partir del día siguiente al vencimiento de los cinco (5) días de fijación de la presente citación y emplazamiento.**

Original firmado

MARCELA CATALINA ERAZO JARAMILLO  
Defensora de Familia CZ Mocoa

Mocoa 29 de Diciembre de 2023

MEMORANDO

PARA: DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GUEVARA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES  
ICBF SEDE NACIONAL OFICINA DE COMUNICACIONES  
AVENIDA CARRERA 68 No. 64 C – 75 Bogotá D.C.

ASUNTO: PUBLICACIÓN PAGINA WEB DEL INSTITUTO Y EN UN MEDIO MASIVO DE COMUNICACION.

Atentamente, se remite el formato de citación y emplazamiento con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 del código de la Infancia y Adolescencia, a fin de ubicar a sus progenitores y/o red familiar extensa paterna y materna.

NNA ISABELLA DEL MAR SALAS UMAÑA SIM No.: 27527562

Artículo 5°. El artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, quedará así: Artículo 102. Citaciones y notificaciones. La citación ordenada en la providencia de apertura de investigación se practicará en la forma prevista en la legislación de Procedimiento Civil vigente para la notificación personal, siempre que se conozca la identidad y la dirección de las personas que deban ser citadas. Cuando se ignore la identidad o la dirección de quienes deban ser citados, la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término de cinco días y por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño si fuere posible (negrilla y subrayado fuera de texto).

Una vez realizada la publicación, favor remitir comunicación a la Defensoría de Familia ubicada en la dirección en la avenida San Francisco Calle 14 No 100 Mocoa - Putumayo, instalaciones del Centro Zonal Mocoa del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.

Atentamente,

MARCELA CATALINA ERAZO JARAMILLO

Defensora de Familia

**RESOLUCIÓN No. 25 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**DEFENSORÍA DE FAMILIA DE LA REGIONAL BOGOTÀ – CENTRO ZONAL  
MARTIRES  
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL  
NNA YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)  
HISTORIA DE ATENCION No. SD - 270881851209331  
SIM. 13843136**

**AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO**

**NNA YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)  
HISTORIA DE ATENCION No. SD - 270881851209331  
SIM. 13843136**

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Defensora de Familia se constituye en AUDIENCIA con el fin de esclarecer los actos, hechos y circunstancias que rodean la situación del NNA **YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)**, establecer la responsabilidad de los padres o del medio social, con el fin de según el caso, proceder a restablecer los derechos, para la presente diligencia **la progenitora.**

#### **MEDIDAS DE SANEAMIENTO**

No se advierte que existan causales que más adelante puedan invalidar lo actuado y que amerite por ahora, tomar medidas de saneamiento.

#### **SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

Hasta el momento la investigación continúa con base en la denuncia **SIM. 13843136**, la cual refiere lo siguiente:

*“Se acerca Policía de Infancia y Adolescencia patrullero Yonathan Lopez , dejando a disposición al NNA Nicole Martínez Sanchez de 13 años hija de la señora Loicinet Coronado reside en la carrera 16 No. 20-07 cel no reporta,efiere el informe de policía.” riesgo negligencia... según lo manifestado por la progenitora de la adolescente antes en mención no a sus nietos Pavel a Virginia Toro Nathali Sofía toro Alexandra Portillo los dejó*

*solos mientras ella salió a laboral en un hotel realizando labores de limpieza al retornar a la vivienda se percata que su Nieto de 1 año el cual no se encontraba registrado no tenía signos vitales, la adolescente Nicole manifiesta que la sobrina Pamela Virginia de 9 años se encontraba alimentándolo y se quedó dormida encima del niño por tal motivo me permito dejarlo a disposición caso la unidad investigativa CTI coral 4 acta 01181 fiscal 372 “. Por lo anterior se solicita pronta intervención por parte del ICBF..”*

## PRUEBAS DECRETADAS

### POR LA DEFENSORIA DE FAMILIA

1. Documentales: Téngase como pruebas las aportadas, incorporadas o las recaudas con base en el decreto del auto de apertura de investigación, conceptos tales como:

1. Valoración por el área de psicología.
2. Valoración por el área de trabajo social
3. Seguimientos del PARD.

### POR LAS PARTES

#### Documentales

1. Fotocopia de nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela de la NNA
2. Fotocopia de Cedula de Venezuela de la progenitora
3. Fotocopia Certificado laboral de la progenitora

## PRACTICA DE PRUEBAS

Se practican las pruebas previamente decretadas por la Autoridad Administrativa y las solicitadas por las partes y que hayan sido asimismo ordenadas anteriormente por dicha Autoridad, enunciando las que van a hacer objeto de conocimiento y valoración.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los términos legales establecidos en la Ley 1098 de 2006, para definir la situación jurídica de la NNA, se da continuidad a la presente diligencia, considerando la situación de la NNA **YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)**, establecer la responsabilidad de los padres o del medio social, con el fin de, según el caso, proceder a restablecer sus derechos, por lo que se tendrán en cuenta como pruebas, las recaudadas en la fecha de apertura del PARD, por las profesionales del equipo interdisciplinario de la defensoría, las documentales aportadas por las partes, y los informes de fallo incorporados en la HSF.

**“Informe psicológico audiencia de fallo  
Informe trabajo social audiencia de fallo**

## RESOLUCIÓN **No. 25** del 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Culminada la etapa probatoria sin que existan actuaciones pendientes por realizar, ni solicitudes por resolver, esta Defensoría se dispone a dictar el fallo que corresponde dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la NNA **YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)**

## ANTECEDENTES

1. El día 12 de abril de 2023, se registró solicitud de restablecimiento de derechos bajo el No. SIM. **13843136**, por el siguiente motivo:

*“Se acerca Policía de Infancia y Adolescencia patrullero Yonathan Lopez , dejando a disposición al NNA Nicole Martinez Sanchez de 13 años hija de la señora Loicinet Coronado reside en la carrera 16 No. 20-07 cel no reporta,efiere el informe de policía:” riesgo negligencia... según lo manifestado por la progenitora de la adolescente antes en mención no a sus nietos Pavel a Virginia Toro Nathali Sofía toro Alexandra Portillo los dejó solos mientras ella salió a laboral en un hotel realizando labores de limpieza al retornar a la vivienda se percata que su Nieto de 1 año el cual no se encontraba registrado no tenía signos vitales, la adolescente Nicole manifiesta que la sobrina Pamela Virginia de 9 años se encontraba alimentándolo y se quedó dormida encima del niño por tal motivo me permito dejarlo a disposición caso la unidad investigativa CTI coral 4 acta 01181 fiscal 372 “. Por lo anterior se solicita pronta intervención por parte del ICBF..”.*

2. El día 12 de abril de 2023, se realizó verificación de derechos de conformidad con el artículo 52 del Código de la Infancia y la Adolescencia, encontrando esta Defensoría de Familia, que, la NNA **YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)**, cuenta con los siguientes DERECHOS AMENAZADOS Y VULNERADOS:

- Derecho a la protección contra el abandono físico, emocional o psicoafectivo,
- Derecho a la Custodia y cuidado personal
- Derecho a tener una familia y no ser separado de ella
- Derecho a la integridad personal

**La profesional en trabajo social en su informe de verificación de derechos emitió el siguiente concepto:**

**FACTORES DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD y VULNERABILIDAD:**

**Vulnerabilidad:**

- Las NNA son migrantes de nacionalidad venezolana
- Ingresan sin representante legal
- No se identifica afiliación al SGSSS
- Al parecer permanecen sin un adulto responsable después de la jornada escolar
- La progenitora se encuentra viviendo en Santa Martha
- Progenitora con antecedentes de consumo de spa

**Generatividad:**

- Las NNA se encuentran escolarizadas
- Cuenta con alimentación, vivienda, vestuario
- No registran ingresos al ICBF

### CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR

*De acuerdo con la entrevista con la niña PVTP y los factores de vulnerabilidad y generatividad, se establece que las NNA carecen de representante legal; no cuentan con un cuidador después de la jornada escolar, situación por la cual la responsabilidad del cuidado de las niñas de 7, 2 y 1 año (el niño que falleció), recae sobre la niña de 9 años PVTP. Se evidencia negligencia frente al cuidado de los menores. Se sugiere apertura de PARD.*

**Conclusiones y recomendaciones: Centro de emergencia y/o hogar sustituto**

**Y, desde el área de psicología: en su informe de verificación de derechos emitió el siguiente concepto:**

*“En términos generales, al momento de la valoración psicológica inicial, se encuentra joven de 13 años de nacionalidad venezolana, quien se encuentra en Colombia hace 6 años, sin el permiso de residencia aún al parecer. Hace aproximadamente 5 meses llega a Bogotá a la casa de la hermana para apoyar con el cuidado de sus 4 sobrinos.*

*El día de ayer, al llegar del colegio la joven se queda dormida y su sobrina de 9 años se encarga del hermano de 1 año, le da tetero y como lloraba lo tapó y se le acostó al lado, asfixiándolo. Su progenitora llega y lo encuentra muerto, descomponiéndose a nivel emocional, por lo que la policía se la lleva al parecer al área de salud.*

11. Conclusiones y recomendaciones:

*A partir de lo anterior, se sugiere iniciar proceso de restablecimiento de derechos en favor de la joven Y.N.M.S. junto a sus sobrinas P.V.T.P., N.S.T.P. y A.V.P.S., con ubicación en medio institucional. Se sugiere proceso de atención por el área de psicología para las niñas.*

3. El mismo día se realizó la APERTURA de investigación para el restablecimiento de derechos en favor del NNA **YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)**, por encontrarse en situación de amenaza y vulneración a sus derechos, y por consiguiente se ordenó:

*“Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente YNMS de acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 del Código de Infancia y de la adolescencia:*

- Ordenar la ubicación de la adolescencia YNMS en protección institucional bajo la modalidad de centro de emergencia y/o institución de vulneración conforme de asignación de cupo por Central de Cupos Bogotá.
- Ordenar afiliación de la adolescente a salud.

4. El día 1 de mayo de 2023 se realizó por parte de la profesional de psicología la siguiente valoración y atención psicológica:

**“CONCEPTO**

*La entrevista se realiza de forma personal. En el relato se evidencia debilidad en las pautas de crianza y ejercicio de responsabilidades por parte de la progenitora, quien delega a su mamá y a su hija de 9 años el cuidado de los niños, donde no mide los riesgos. Indica que esto sucedía mientras ella salía a trabajar. Viaja a Santa Martha por recomendación de la abuela materna, quien queda al cuidado de los niños, la progenitora envía plata para la manutención, y cuando deja de enviar, le toca salir a buscar trabajo. Los niños de 1 y 2 años quedaban solos desde las 5:40 a.m hasta las 7:30 a.m. mientras ella llevaba a las niñas al colegio. Al parecer en las tardes también quedaban todos solos.*

*La progenitora refiere actividades laborales como venta de artesanías, trabajo sexual y ayudante de cocina, que es el actual trabajo. Su pareja se encuentra recluido en una URI en Santa Marta por robo, en Bogotá también estuvo detenido por lo mismo. La abuela materna se encuentra asistiendo a psicología y asesoría legal en la Casa de la Justicia.*

*La abuela materna se compromete a gestionar vivienda y persona que va a cuidar a las niñas; así mismo Indica que el CURN les va a ayudar con los cupos de los jardines”*

5. El mismo día la profesional de Trabajo Social realizó la siguiente intervención sociofamiliar

*“Desde Trabajo Social se recomienda a la abuela materna, la consecución de otra vivienda que le permita a las 4 NNA permanecer en un lugar seguro y ofrezca mejores condiciones habitacionales, (espacios independientes), aunado a que la progenitora será quien las va a cuidar mientras ella esté trabajando; agrega que el cuidado de las niñas depende de que haga el cambio de vivienda, para que el CURN le ayude a ubicar una casa AMAR para la niña de 2 años, Alexandra Portillo.*

*A corto plazo se recomienda tramitar ante Migración Colombia, lo pertinente para legalizar la permanecía en el país*

*Se encuentra que es viable el reintegro al medio familiar teniendo en cuenta que se observa compromiso por parte de la abuela materna, en gestionar y movilizar los recursos existentes en la localidad.”*

6. EL día 12 de mayo de 2023 se realizó entrevista con la NNA y se evidenció lo siguiente:

*“Se realiza desplazamiento al CE para hacer entrevista y seguimiento a la adolescente conforme motivo de ingreso, registrándose esta actuación en acta obrante en la HA. La adolescente poco habla, no obstante, refiere sentirse bien porque está con sus sobrinas, indica que está nerviosa porque así se pone cuando tiene alguna figura de autoridad con ella; indica que ha tenido contacto con la progenitora y que sabe que está buscando un lugar de vivienda para poder estar todas más seguras; que en las visitas su progenitora le habla de cosas agradables para no dañar el rato que tienen para compartir. El equipo PS del CE reporta buen comportamiento, buena adherencia al proceso institucional y acatamiento de normas”*

7. El día 20 de mayo se realizó por parte del equipo psicosocial el estudio social para cambio de medida a favor de la NNA y se concluyó lo siguiente:

#### **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*De acuerdo con los seguimientos psicosociales a la abuela materna/progenitora, red familiar de los NNA y medio institucional se concluye:*

- *Respecto a la progenitora y/O abuela materna, se vincula al proceso.*
- *Respecto a los hermanos Toro Portillo/ Portillo Martinez y la adolescente Sanchez Martinez (tia de los menores) describen a su abuela materna y/oprogenitora como su principal red de apoyo; los NNA no reportan situaciones de conflicto familiar, manifiestan querer que regresen pronto a casa.*
- *Durante la valoración, se sensibiliza a la progenitora la importancia de generar acciones de autocuidado y prevenir situaciones de riesgo. Así como la urgencia de asumir su rol de cuidadora garantizando la integridad de sus 3 hijos, convirtiéndose en el apoyo permanente de la abuela materna.*
- *A nivel de atención en salud, los NNA egresan con afiliación al SGSSS.*
- *A nivel educativo las 4 NNA continuaran vinculadas al sistema educativo; la niña de 2 años ingresa al Centro Amar.*

- *A nivel economico, el grupo familiar depende de los ingresos de la abuela materna y los aportes de la mamá de las 3 NNA.*
- *A nivel de la vivienda, la abuela materna se traslada a vivienda una amplía, que ofrece mejores condiciones habitacionales. Cuenta con todos los servicios publicos domiciliarios.*
- *Se orienta a la abuela materna para que asista al Centro Distital de Integracion y Derechos a Migrantes, con el fin de que reciba orientacion y asesoria respecto a legalizar la permanencia en el país de todo el grupo familiar.*
- *La progenitora, gestionó la inscripcion de la niña de la niña AVPM ante la registraduria del estado civil ( Nuip 1010253543).*
- *Se recomienda a la abuela materna y progenitora, promover la confianza, la comunicación asertiva en la familia para crear herramientas de apoyo promoviendo la escucha activa entre miembros del hogar situación que favorecerá la convivencia y crianza.*

*Con base en la información precedente, las acciones adelantadas por la señora Loicinet Coromoto Martínez, muestran que da cumplimiento a los compromisos adquiridos en la defensoría de familia y en las instituciones, desde el ingreso al sistema de protección de las niñas P.V.T.P., N.S.T.P, A.V.P.S. en calidad de nietas y Y.N.M.S en calidad de hija. Por lo anterior desde el área de psicología se sugiere el cambio de medida de medio institucional a medio familiar en cabeza de la abuela materna, quien en el momento cuenta con las condiciones emocionales, físicas, psicológicas, habitacionales y económicas, para brindarles Custodia y Cuidado personal. Se sugiere supervisión permanente y personalizada, para evitar que una situación como la que da origen a la apertura del PARD, vuelva a presentarse. Así mismo, debe mantener la garantía de los derechos fundamentales de las niñas, sin quitar responsabilidad del rol a los progenitores de las menores. Con respecto al proceso de psicología de las niñas, debe estar pendiente al llamado para iniciar el proceso, asistiendo cumplidamente a las citaciones, con el fin de ayudar a las niñas a elaborar la situación vivida.*

- *Por lo anterior desde el área Psicosocial, se recomienda el cambio de medida de las NNA con reintegro al medio familiar con la abuela materna.*
- *Se sugiere seguimiento por parte del centro zonal competente.”*

8. El día 24 de mayo se realizó el Auto de cambio de medida allí se adoptó la siguiente medida:

**“ARTICULO TERCERO: REINTEGRAR** a la adolescente YMNS identificada con el acta No. 854 del 5 de septiembre de 2012 al medio familiar de su progenitora Sra. **LOICINET COROMOTO MARTINES SANCHEZ**, identificada con la Cedula de Identidad Venezolana No. 10442163 de Venezuela, en atención a lo establecido en el artículo 2 de la ley 1878 que modifica el artículo 56 de la ley de infancia y adolescencia”.

9. El día 3 de junio de 2023 se realizó el traslado del proceso al CZ Santa Fe y se recibió el día 12 de julio del año 2023.

10. El día 24 de julio se registró la siguiente observación a la petición

“Se presenta la señora Loicimet Martínez identificada con documento de identidad V. 10442163 en calidad de progenitora de la NNA Yanderlyne Martínez a quien se cita para programar seguimiento; la progenitora informa que actualmente la adolescente se encuentra estudiando y asisten de manera comprometida a sesiones de psicología en Psicorehabilitar.

Confirma dirección de residencia CARRERA 16 #21 - 08 Barrio Santafé, Localidad Mártires, por lo que se requiere traslado de Historia de atención por competencia territorial.”

11. El día 14 de agosto de 2023 se realizó el traslado del proceso al CZ Mártires y se recibió el día 22 de agosto del año 2023.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

Conforme al acervo probatorio que reposa dentro de la Historia de Atención de NNA **YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)**, es claro que las mismas son útiles, pertinentes y tienen conducencia dentro del PARD en favor del NNA, lo que conlleva que en efecto se ha llevado a cabo una investigación responsable y profesional, en donde se identificó que la NNA era la responsable de los diferentes cuidados de sus sobrinos, lo cual generó acciones que han puesto en situación de amenaza y vulneración de derechos al NNA. Por lo anterior, se concluye que los derechos del **NNA DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL ABANDONO FÍSICO, EMOCIONAL O PSICOAFECTIVO, DERECHO A LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA, DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

### FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISION

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos está consagrado en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) como un instrumento fundamental que busca la restauración de la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, así como restablecer la capacidad de disfrutar efectivamente los derechos que han sido vulnerados, amenazados y/o inobservados, teniendo como fundamento los principios de prevalecía, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

Al respecto la Ley 1098 de 2006 en su Art. 1º, indica como finalidad primordial de aquella ley, la garantía que deben brindar bajo la figura de la corresponsabilidad todos los asociados, llámese a estos, la familia, la sociedad y el estado, el desarrollo de los NNA en un ambiente pleno, armonioso, de felicidad, de amor y de comprensión, crecer en el seno de una familia y la prevalencia de la dignidad humana.

En tal sentido, la Ley de infancia y adolescencia ha dicho en su Art. 50 que en tanto se validen derechos vulnerados en los niños, niñas y adolescente, se propenderá por el restablecimiento de tales derechos, conducentes especialmente a la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos.

Debe resaltarse que la precitada ley - *Código de la Infancia y la Adolescencia*-, de manera clara y expresa consagra la obligación del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el abandono físico, emocional y psicológico de sus padres o representantes legales. Igualmente, define la responsabilidad parental como un complemento de la patria potestad con las obligaciones inherentes de orientarlos, cuidarlos,

acompañarlos y criarlos durante su proceso de formación, además, exige la participación de los padres de familia y/o de la familia en el cuidado de ellos.

En efecto, teniéndose los medios de prueba obrantes en el expediente al proceso de restablecimiento de derechos adelantado a favor del NNA **YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)**, la Defensora de Familia concluye con certeza que se encuentran probadas las causales consagradas en el Título I Libro I del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo que es del caso declararlo en situación de VULNERACIÓN, y ordenar, en consecuencia, como medida de restablecimiento de derechos, CONFIRMAR, la medida de restablecimiento de derechos por ser lo que mejor consulta sus intereses conforme a la realidad procesal, vertida en este proceso administrativo.

Por lo anterior, la suscrita Defensora de Familia:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar en situación de VULNERACIÓN DE DERECHOS al NNA **YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)**

**ARTICULO SEGUNDO.** -CONFIRMAR la medida de restablecimiento de derechos ordenada en el Auto de Modificación de Medida, en favor del **YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)**

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la progenitora, las siguientes obligaciones:

1. Proteger al NNA contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
2. Formarle, orientarle y estimularle en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
3. Proporcionarle las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuada, que le permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarle en la salud preventiva y en la higiene.
4. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.
5. Abstenerse de exponer al NNA a situaciones de explotación económica.
6. Brindarle las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de interés del NNA.
7. Brindar al NNA, los cuidados necesarios para obtener su desarrollo integral, en el aspecto físico, intelectual, moral y social.
8. Facilitar al ICBF la asesoría, seguimiento y orientación por el área psicosocial de acuerdo con las citaciones que se hagan.

**ARTÍCULO. CUARTO.** -Ordenar el seguimiento por parte de los profesionales de Trabajo Social, Psicología y Nutrición de esta defensoría de familia, o de la defensoría de familia que le corresponda según su competencia.

**ARTÍCULO. QUINTO.** -Notificar a las partes de acuerdo con los artículos 100 y 102 de la Ley de infancia y Adolescencia, por estrados a quienes se hallen presentes en la lectura del fallo y por estado a quienes no se encuentren presentes.

Contra la presente resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN, ante la suscrita Defensora de Familia, verbalmente en la audiencia por los asistentes, por quienes no asistieron por escrito, dentro del término legal, de conformidad con lo ordenado en el Código General del proceso.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA RISCANEVO MARTÍNEZ**  
Defensora de Familia – Centro Zonal Mártires

### PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NNA YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)

RADICADO HSF: **SD - 270881851209331**  
SIM: **13843136**

### ESTADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Niño(a) y/o Adolescente	Resolución No. <b>25 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b>	Fecha de Fijación 13/09/2023 Hora 8:00 a.m.	Recursos. Reposición ante el Defensor de Familia.
<b>YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)</b>	Audiencia de Fallo art. 100 código de la Infancia y Adolescencia	Fecha de desfijación. 13/09/2023 Hora 5:00 p.m.	Termino. Tres (3) Días a partir de la fecha de esta notificación.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES QUE NO ASISTIERON A LA AUDIENCIA Y FAMILIA EXTENSA DEL NNA.

SE FIJA EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSORÍA.

**CLAUDIA PATRICIA RISCANEVO MARTÍNEZ**  
Defensora de Familia Centro Zonal de Mártires

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL  
NNA  
YANDERLYN NICOLE MARTINEZ SANCHEZ (C.N.V 3859536)**

RADICADO HSF: **SD - 270881851209331**  
SIM: **13843136**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
RESOLUCIÓN **No. 25** DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023**

Se deja constancia que la Resolución **No. 25 de 12 septiembre de 2023**, fue notificada por Estado el día 13 de septiembre de 2023, que transcurrió el término legal, sin que nadie presentara recurso alguno en contra de la mencionada resolución, por lo tanto, queda EJECUTORIADA.

**CLAUDIA PATRICIA RISCANEVO MARTÍNEZ**  
Defensora de Familia Centro Zonal de Mártires